



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 310

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y por no considerarse necesario una modificación, no queda más que darle la debida aprobación a la liquidación del crédito presentada por el doctor GERARDO RIVERA, como apoderado del demandante y autorizar el retiro de los depósitos judiciales a la persona designada por él, que en esta oportunidad es el demandante.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE APRUEBA reliquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial del demandante, la cual asciende a la suma de **\$12.018.952,89**. De este monto, \$11.418.952,89 corresponden al capital e intereses, liquidados hasta el 31 de octubre de 2023, y la suma de \$600.000 a las de costas del proceso.

SEGUNDO: SE AUTORIZA el pago con abono a cuenta de los depósitos judiciales constituidos por causa del presente proceso al demandante, señor **EDGAR RAMÍREZ MONTES**, de acuerdo con la solicitud presentada por su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 19 de DICIEMBRE de 2023

Notificado por estado No. 080.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca